REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2000-2031

Tunja, 13 AGO 2015

ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA GRANADOS Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
RADICACION: 2000-2031

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 22 de septiembre de 2014 (fls. 351 a 360) mediante la cual se confirma y revoca parcialmente el numeral 2º la sentencia proferida por este Juzgado el día 3 de julio de 2007, que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 140 a 156)

Una vez en firme esta providencia y en caso de que la parte demandante lo solicite expídase copia autentica de los fallos de 1ª y 2ª instancia con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo, verificado lo anterior concíliense los gastos del proceso, en caso de existir remanente devuélvase al demandante, una vez verificado lo anterior archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDCIAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

14 AGO 2015 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2003-1919

Tunja, 13 AGO 2015

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
DEMANDADO: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.
RADICADO: 2003-1919

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Por Secretaría REMÍTASE el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Boyacá, para que la Secretaría de ésta Corporación proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutiva de la providencia de fecha veintiocho (28) de mayo de 2015 (fls. 385-409).

Lo anterior teniendo en cuenta que las órdenes dadas en la referida providencia, conforme al **numeral cuarto** de la parte resolutiva, deben cumplirse en la Secretaría de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27 de hoy

18 AGO 2015 siendo las 8:00 AM.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-1412

Tunja, 13 AGO 2015

ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HECTOR CORREDOR RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARCABUCO
RADICACION: 2005-1412

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 21 de abril de 2015 (fls. 311 a 320) mediante la cual se revoca la sentencia proferida por este Juzgado el día 27 de enero de 2011, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 263 a 287)

Una vez en firme esta providencia por secretaría dese cumplimiento al numeral Tercero de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá el día 21 de abril de 2015 (fls. 311 a 320), cumplido lo anterior y en caso de que la parte demandante lo solicite expídase copia autentica de los fallos de 1ª y 2ª instancia con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo, verificado lo anterior concíliense los gastos del proceso, en caso de existir remanente devuélvase al demandante, verificado lo anterior archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDCIAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 24, de hoy

14 AGO 2015 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

642

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2006-1958

Tunja, 13 AGO 2015

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO
DEMANDANTE: BLANCA LILIA MALAVER AMEZQUITA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OICATA
RADICACION: 2006-1958

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 12 de junio de 2015 (fls. 618 a 636) mediante la cual se revoca la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Tunja el día 28 de febrero de 2013, que denegó las pretensiones de la demanda (fls. 582 a 586).

Una vez en firme esta providencia concíliense los gastos del proceso, en caso de existir remanente devuélvase al demandante, una vez verificado lo anterior archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDCIAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

13 AGO 2015 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2008-0038

Tunja,

ACCION: POPULAR
DEMANDANTE: BEYER ERNESTO GORDILLO ALFONSO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – y MUNICIPIO DE PAEZ
RADICACION: 2008 - 0038

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá que con auto del 16 de Julio de 2015 (fls. 153-161), decidió confirmar la sanción por desacato impuesta por este Despacho.

Ejecutoriada ésta providencia envíese copia de los autos de fechas 19 de Marzo de 2015 proferido por este Despacho y 16 de Junio de 2015 proferido por el Tribunal Administrativo de Boyaca con la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, con destino a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, tal como lo establece el Acuerdo No. 1117 de 28 de febrero de 2001.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVD DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

_____ siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, [illegible]

MEDIO CONTROL: GRUPO
DEMANDANTE: ASOCIACIÒN DE VIVIENDA COMUNITARIA BARRIO GALAN
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE RAMIRIQUI
RADICACIÓN: 2009-010

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse respecto de la impugnación presentada por el apoderado de la demandante contra el auto de fecha 14 de Julio de 2015 por medio del cual el Despacho se abstuvo de decretar la nulidad propuesta por el apoderado.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 14 de Julio de 2015 este Juzgado negó la nulidad procesal solicitada por el apoderado de la parte demandante, la que argumentaba en que el Edicto que notificó la sentencia negatoria de las pretensiones de la demanda (que fue apelada extemporáneamente) se indicó como demandante "*ACCIÓN de vivienda comunitaria barrio galan*", en lugar del "*ASOCIACIÓN de vivienda comunitaria barrio galan*".

Mediante auto de fecha 14 de Julio de 2015 este Juzgado negó la nulidad propuesta en razón a que la eventual irregularidad fue convalidada por el apoderado actor al haber propuesto recurso de apelación contra la mencionada sentencia sin haber hecho mención a causal de nulidad alguna, con lo cual el acto de notificación cumplió su finalidad de publicidad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 68 de la Ley 472 de 1998, en los aspectos no regulados en materia de acción de grupo, se debe remitir al C.P.C.: "*Artículo 68º.- Aspectos no Regulados. En lo que no contraríe lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil*".

No obstante el Consejo de Estado desde el 6 de agosto de 2014, ha establecido que cuando en los procesos contenciosos administrativos escriturales se hable de la remisión al C.P.C., debe entenderse por tal es a la "*legislación civil*", es decir al C.G.P.:

> "*es menester precisar cuáles serían las normas de integración residuales en aquellos procesos que iniciaron antes de esa fecha y aún se encuentran regulados por el decreto 01 de 1984 -CCA-, es decir que hacen parte del sistema escritural. (...) deberá entenderse que la norma del artículo 267 del C.C.A. remite al Código General del Proceso y no al Código de Procedimiento Civil. Si bien, es cierto, la disposición señalada hace una remisión expresa a este último cuerpo normativo, ello no es óbice para que a partir del 25 de junio de 2014, el CPG se aplique en lo pertinente a aquellos procesos que se iniciaron bajo la vigencia del C.C.A.,* ***pues una interpretación teleológica de la norma, permite concluir que el fin del***

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

***legislador al consagrar la cláusula de integración residual, no era remitir a una codificación en concreto, sino a la legislación procesal civil vigente**, que como ya se dijo, regula los aspectos más transversales a todos los procesos. Una interpretación en el sentido contrario no sólo sería excesivamente rígida, sino que además conduciría a la parálisis del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el legislador cuando ejerce su función, no siempre tiene la posibilidad de avizorar los cambios normativos que tendrán lugar en el futuro y en consecuencia, sólo podía consagrar la remisión hacia la norma vigente para la fecha, que no era otra que el decreto 1400 de 1970. Sin embargo, una vez entró a regir **el CGP, es este el cuerpo normativo llamado a llenar regular los aspectos no contemplados en el CCA** y que aún se encuentren pendientes, pues carecería de sentido que el juez de lo contencioso administrativo siguiera remitiéndose para ese efecto a disposiciones que ya han perdido su vigencia"*[2].

Y en específico frente al trámite de incidentes y nulidades procesales, manifestó la corporación:

*"**En consecuencia, a partir del auto de unificación del 25 de junio de 2014, en aquellos procesos que aún se tramitan en el sistema escritural, el juez deberá acudir al CGP para regular los siguientes temas,** que se señalan de manera enunciativa: i) cuantía; ii) intervención de terceros; iii) causales de impedimentos y recusaciones; **iv) nulidades procesales; v) trámite de incidentes**; vi) condena en costas; vii) ejecución de las providencias judiciales; viii) trámite de los recursos; ix) allanamiento de la demanda; x) comisión; xi) deberes y poderes de los jueces; xii) auxiliares de la justicia; xiii) capacidad y representación de las partes; xiv) deberes y responsabilidades de las partes; xv) reglas generales del procedimiento; xvi) acumulación de procesos; xvii) amparo de pobreza; xviii) interrupción y suspensión del proceso; xix) aclaración, corrección y adición de sentencias; xxi) notificaciones; xxii) terminación anormal del proceso; xxiii) medidas cautelares y xiv) régimen probatorio (solicitud, práctica y decreto), incluidas las reglas de traslado de pruebas documentales y testimoniales, así como su valoración, siempre que se garanticen los principios rectores de igualdad y de contradicción (v.gr. artículo 167 del CGP y 243 y siguientes del CGP, aplicables en materia contencioso administrativa, en virtud de la derogatoria expresa del artículo 627 del C.G.P."*

Según el art. 321 del C.G.P. el auto que niega una nulidad es apelable:

"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

***También son apelables** los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*6. **El que niegue el trámite de una nulidad** procesal y el que la resuelva".*

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, en contra del auto de fecha 14 de Julio de 2015 por medio del cual se negó la nulidad procesal interpuesta por el apoderado de la parte demandante.

[2] CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil catorce (2014). Radicación: 88001-23-33-000-2014-00003-01 (50.408).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá en descongestión para el correspondiente reparto.

3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

_____ siendo las 8:00 AM.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0248

Tunja, 13 AGO 2015

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y OTROS
RADICACIÓN: 2009-0248

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.- Póngase en conocimiento del actor popular, el memorial visto a folio 1379 de las diligencias, suscrito por REINALDO CASTILLO PARRA, Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Santander, para lo de su cargo.

2.- Por Secretaría ofíciese a la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGERNIEROS Y ARQUITECTOS DE BOYACÁ, para que el funcionario competente indique a este Despacho si esta entidad cuenta con profesionales que puedan practicar el ***informe técnico*** que se solicita a continuación; de ser afirmativa la respuesta, el costo del mismo y el tiempo estimado para presentarlo:

4.1. TRAFICO PROMEDIO DIARIO (TDP) correspondiente a la CONCESIÒN VIAL DUITAMA-CHARALA-SAN GIL teniendo en cuenta para ello que la distancia del recorrido es de 137 kilómetros.

4.2. Si el Departamento de Boyacá para la concesión vial señalada debía conforme al CONPES, garantizar el TRAFICO PROMEDIO DIARIO (TDP) al beneficiario de la concesión.

4.3. Si los estudios de estructuración del proyecto vial realizados por el estructurador V y G Ingeniería Ltda. Eran suficientes para adelantar el proceso licitatorio por parte del Departamento de Boyacá o si eran técnica y financieramente necesarios los cambios introducidos en los puntos mutados.

4.4. Indique cual sería el valor del peaje que deberían pagar los usuarios de la vía concesionada, conforme al Contrato 1563 del 30 de Diciembre de 2008, si el TRAFICO PROMEDIO DIARIO (TDP) fuera de 1089 vehículos y cual si el promedio diario de los mismos fuera de 2798.

4.5. Indique cual sería el valor de la interventoría para la ejecución del contrato de concesión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0248

Para lo anterior, se remitirá en 513 folios copia de los documentos necesarios para presentar el informe, junto con la copia del auto de fecha 02 de marzo de 2015 que ordenó la prueba y copia en medio magnético del Estudio de Estructuración de la vía Duitama – Chalará – San Gil elaborado por V y G Ingeniería LTDA., para que provea de conformidad.

Una vez allegada la información, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

_____ siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0305

Tunja, 18 AGO 2015

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE LEMUS PEREZ
DEMANDADO: CAJANAL
RADICACION: 2009-0305

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 11 de septiembre de 2014 (fls. 311 a 326) mediante la cual se confirma, adiciona y modifica la sentencia proferida por este Juzgado el día 5 de agosto de 2010, que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 180 a 196)

Una vez en firme esta providencia concíliense los gastos del proceso, en caso de existir remanente devuélvase al demandante, una vez verificado lo anterior archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDCIAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

18 AGO 2015 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2010-0070

Tunja, [illegible] 2015

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	:	José del Carmen Granados Ramirez
Demandado	:	Departamento de Boyacá
Radicación	:	15001333100920100070 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apod erado de la parte demandante, en contra de la **SENTENCIA** proferida por este Despacho el pasado 23 de julio de 2015 (fls. 308 a 316), de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del C.C.A.

2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27 de hoy

_____ *siendo* las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2010-0184

Tunja,

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO CUELLAR DIAZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACION: 2010-0184

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 24 de junio de 2015 (fls. 289 a 300) mediante la cual se revoca la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Tunja el día 30 de noviembre de 2012, que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 140 a 156).

Una vez en firme esta providencia concíliense los gastos del proceso, en caso de existir remanente devuélvase al demandante, una vez verificado lo anterior archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDCIAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

_____ siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0034

Tunja,

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HENRY LEONARDO MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTAMARIA
RADICACION: 2011-0034

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 12 de mayo de 2015 (fls. 374 a 386) mediante la cual se modifica la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Tunja el día 31 de octubre de 2012, que denegó las pretensiones de la demanda (fls. 297 a 325).

Acéptese la renuncia de poder del abogado **ALVARO AVENDAÑO BRICEÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No 9.535.547 y T.P. N° 145.761 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del Municipio de Santa María, según memorial visto a folio 389 del expediente, en los términos del artículo 76 inciso 4° del C. G. del P.

Una vez en firme esta providencia concíliense los gastos del proceso, en caso de existir remanente devuélvase al demandante, una vez verificado lo anterior archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0048

Tunja, 2015

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PEÑUELA
DEMANDADO: TELECOM PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANANTES
RADICACION: 2011-0048

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 23 de abril de 2015 (fls. 657 a 674) mediante la cual se revoca la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Tunja el día 26 de octubre de 2012, que denegó las pretensiones de la demanda (fls. 624 a 640).

Una vez en firme esta providencia concíliense los gastos del proceso, en caso de existir remanente devuélvase al demandante, una vez verificado lo anterior archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDCIAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

2015 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0080

Tunja, 13 AGO 2015

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MYRIAM RAMOS AGUDELO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACION: 2011-0080

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 12 de mayo de 2015 (fls. 253 a 265) mediante la cual se revoca la sentencia proferida por este Juzgado el día 23 de abril de 2012, que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 147 a 162)

Una vez en firme esta providencia concíliense los gastos del proceso, en caso de existir remanente devuélvase al demandante, verificado lo anterior archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDCIAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

_____ siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente:2011-00132

Tunja,

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE FORTUNATO SANCHEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 2011-00132

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.- Por Secretaría requiérase al Alcalde del Municipio de Tunja y a la Secretaría Jurídica del municipio de Tunja, a efectos de que remita informe en que se indique las medidas adelantadas a efectos de gestionar la contratación de los estudios hidrogógico, hidrogeológico e hidráulico que técnicamente entregue un diseño del alcantarillado pluvial en la vía veredal que conduce del barrio el Triunfo hacia la vereda Runta Alto del municipio de Tunja, tal como se ordenó mediante auto de fecha 25 de junio de 2015; lo anterior a efectos de dar cumplimiento al fallo dentro de la acción popular No. 2011-00132 de 29 de noviembre de 2013, en donde se ordenó en los numerales 2° y 3° la realización de los estudios técnicos necesarios a fin de asegurar el flujo normas de las aguas lluvias, aún en época invernal en el barrio el Triunfo del municipio de Tunja.

2.- En relación con el memorial allegado por los actores populares visto a folio 329, ratifica el Despacho la orden dada en el numeral anterior, a efectos de determinar si las obras a que se hace referencia por parte de los actores populares, corresponden efectivamente a las obras necesarias para dar cumplimiento al fallo dentro de la acción popular No. 2011-00132 de 29 de noviembre de 2013, en donde se ordenó en los numerales 2° y 3° la realización de los estudios técnicos necesarios a fin de asegurar el flujo normas de las aguas lluvias, aún en época invernal en el barrio el Triunfo del municipio de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

_____ siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0216

Tunja, 13 AGO 2015

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIEMIENTO
DEMANDANTE: OMAR ANTONIO MORENO VARGAS Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA
RADICACION: 2011-0216

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 12 de mayo de 2015 (fls. 252 a 263) mediante la cual se revoca la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja el día 28 de junio de 2013, que denegó las pretensiones de la demanda (fls. 224 a 232).

Una vez en firme esta providencia concíliense los gastos del proceso, en caso de existir remanente devuélvase al demandante, una vez verificado lo anterior archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDCIAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

14 AGO 2015 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0040

Tunja,

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIDIER SMITH GONZALEZ PEREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACION: 2012-0040

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 28 de mayo de 2015 (fls. 185 a 206) mediante la cual se adiciona y confirma la sentencia de fecha 30 de agosto de 2013 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja (fls. 91 a 126), que negó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme esta providencia concíliense los gastos del proceso, en caso de existir remanente devuélvase al demandante, una vez verificado lo anterior archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDCIAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

_____ siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0054

Tunja, 13 AGO 2015

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ALBINA CORTES HUERTAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACION: 2012-0054

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 16 de enero de 2015 (fls. 250 a 264) mediante la cual se adiciona y revoca parcialmente el numeral 2º y confirma en los demás la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, que negó las pretensiones de la demanda (fls. 190 a 217)

Una vez en firme esta providencia concíliense los gastos del proceso, en caso de existir remanente devuélvase al demandante, una vez verificado lo anterior archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDCIAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy

_____ siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

187

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0018

Tunja, 13 AGO 2015

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIOSELINO SALAZAR SANABRIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-
RADICACION: 2014-0018

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, conforme lo prevé el Art. 210 del C.C.A., modificado por el Art. 59 de la ley 446 de 1998.

Dentro de este lapso la Delegada del Ministerio Público podrá emitir su concepto o bien acogerse a lo dispuesto por el inciso 2° de la norma citada.

Se informa a las partes que el término del traslado comenzara a contarse a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

Juzgado 9° Administrativo Oral del Circuito de Tunja
SECRETARIA

NOTIFICACION AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

HOY_____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR A LA PROCURADURA JUDICIAL 68 DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMA

LA PROCURADORA,

_____

EL SECRETARIO,

_____

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 27, de hoy
18 AGO 2015 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____